

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “ C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **14:42 catorce horas con cuarenta y dos minutos del día 05 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve**, escrito de presentación y demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, signados por los ciudadanos Rosaura Loredó Loredó, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Cerro de San Pedro S.L.P., y los integrantes del Cabildo de merito, J. Refugio Gómez Martínez (Regidor M.R.), Mónica Alejandra Loredó Díaz (Sindico) Juan Manuel Villanueva Gómez (Regidor R.P.1), Natalia Nava Sandoval (Regidor R.P. 2), Carolina Solís Chávez (Regidor R.P.3), Jorge Villagrán Rodríguez (Regidor R.P.4), Diego Román Magdaleno Tobías (Regidor R.P.5), Alma Yuliana Salazar Alvarado (Tesorera) y Juan Carlos Escalante Martínez (Secretario General), respectivamente, en contra de: “Se impugna el acuerdo y/o resolución de fecha 26 de febrero del año 2019 dictado por los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictado dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. RICARDO GÓMEZ PONCE y MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE, dentro del expediente número TESLP/JDC/04/2017 notificada [...] el día 27 de febrero del año 2019.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO: hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales

deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

CUARTO: Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, el **expediente original del Incidente de Inejecución de Sentencia** derivado del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave **TESLP/JDC/04/2017**, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, ponente en el presente asunto;

SEXTO: Fenecido el plazo legal de publicación del medio de impugnación, que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SEPTIMO: fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original del Incidente de Inejecución de Sentencia, respetando folio consecutivo, a fin de que una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.